

SECRETARÍA: 19 de mayo de 2023, a despacho proceso Ejecutivo No 2022-00137 comunicando que para este proceso llegó solicitud de terminación de proceso. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 176534089002-2022-00137-00
DEMANDANTE: DANIEL RICARDO SOTO
DEMANDADO: SEBASTIAN HENAO VARGAS
SUSTANCIACIÓN: 150

Conforme al poder de ordenación consagrado en el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P. “Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten”, se requiere a la parte actora y a su apoderado para que aclaren, en el término de tres (3) días, la petición de terminación del proceso y la entrega de los depósitos judiciales existentes; lo anterior, por cuanto regulan los artículos 461 y 447 del CGP:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. *Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.*

Y en este caso, el escrito no cumple a cabalidad con las disposiciones legales, pues no se indicó nada respecto a las costas; y frente al pago de los depósitos que corresponde a dineros embargados al ejecutado, no procede el pago al ejecutante porque aún el proceso se encuentra en trámite de notificación al demandado, y no hay liquidaciones del crédito ni de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42a0bbfb0e732cc9488f6dc05d0c72e85ab1bc501136ea9b6fc39f851774061**

Documento generado en 19/05/2023 03:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>